



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.110014003044**20210038500**

Téngase por notificado al demandado de la orden de pago aquí librada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Previo a proferir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, deberá notificarse al demandado la providencia que aceptó la cesión del crédito en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, de data 26 de Mayo hogaño.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210024800**

Como quiera que revisada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.110014003017**20150007500**

Como quiera que revisadas las pruebas obrantes en el plenario y observado que la diligencia de inspección judicial si bien al parecer se realizó, revisados los audios contentivos de la misma se observa que éstos no se pudieron abrir, razón por la cual lleva a este Juzgador a realizar la misma a efectos de constatar los hechos afirmados en el líbello demandatorio y la fijación de la valla, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1. SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A. M.**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial al inmueble identificado con Cédula Catastral No.002428351100000000 ubicado en la Carrera 77 D No. 58-27 SUR de Bogotá D.C. (numeral 9 art.375 del C.G.P.)

2. ORDENAR que por secretaría se le comunique al perito evaluador de inmuebles que rindió el dictamen pericial presentado en autos la presente determinación a fin de que en el día y hora aquí señalados se haga presente en el sitio de la diligencia ,a efectos de constatar la plena identificación del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. ____76____ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.110014003044**20190029600**

Como quiera que el Curador Ad-Litem no manifestó la aceptación del cargo discernido, el despacho,

DISPONE:

1. RELEVAR al Curador Ad-litem de la demandada MARTHA CECILIA RAMIREZ GONZÁLEZ y de las personas indeterminadas, a la Dra. MARITHZA XIOMARA VÉLEZ CERVANTES.

Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo electrónico marithzaxvelezc@gmail.com y a la dirección Bosque Madero Condominio Club, Agrupación Bambú, casa 19 Vereda Calahorra-Cajicá (Cundinamarca) y adviértasele que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, agréguese a los autos las fotografías de la valla prevista en el numeral 5º del art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Una vez obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión en donde aparezca registrada la inscripción de la demanda, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 en el día de hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

Rad.No.110014003043**20170151000**

Como quiera que revisada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**19980112300**

Agréguese a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, en respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes de rigor.

Obsérvese que el citado Despacho Judicial informó que el embargo de remanentes por ellos tenido en cuenta fue puesto a disposición de este Despacho Judicial.

Previo a proveer lo pertinente, y como quiera que de la revisión del plenario obrante de manera digital se observa que el mismo no está totalmente digitalizado, se REQUIERE A SECRETARIA para que PROCEDA A DIGITALIZAR el mismo a efecto de dar cumplido trámite a la solicitud de levantamiento de embargo deprecado por el apoderado de la pasiva.

Efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho al Despacho para proveer.

CUMPLASE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

Rad.No.11001400304**420150047200**

Agréguese a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en la cual informa sobre el levantamiento del remanente decretado por ese Despacho Judicial dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes de rigor.

Observe la secretaría que el proceso que nos ocupa se encuentra debidamente terminado y no hay actuación alguna que impartirle al mismo, por lo tanto se ordena el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2015-00579-00**

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) y su adición de calenda 19 de Septiembre de 2015, fueron notificados por aviso a la ejecutada PRISMA DIAMOND & STEEL S.A.S. (art.292 C.G.P.), quien dejó vencer el término de ley en silencio tal como se indicó en la providencia de veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019) y teniendo en cuenta que mediante proveído de data 16 de Septiembre de 2021 se aceptó el desistimiento de seguir adelante la acción en contra del demandado ROBERTO REYES CASTILLO, el Despacho

D I S P O N E:

- 1.** SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra la ejecutada PRISMA DIAMOND & STEEL S.A.S. en la forma y términos del mandamiento librado el dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) y su adición de data 19 de Septiembre de 2015..
- 2.** DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3.** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4.** CONDENAR en costas a la sociedad demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 pesos M/cte. Por secretaría liquídese.
- 5.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20150088300**

Como quiera que revisada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Frente a las varias solicitudes, obrantes en autos, elevadas por la parte demandada, se le informa que por ser el presente asunto de MENOR CUANTIA, cualquier solicitud que deprequen deberá presentarse mediante apoderado judicial debidamente constituido para el efecto.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20150105500**

Observen los apoderados de las partes y la secretaría del Despacho que el proceso que nos ocupa no se encuentra pendiente de impartirle trámite procesal alguno por parte de este Despacho Judicial como quiera que el trámite del mismo está suspendido hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo aquí proferido, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, recurso que de la revisión del plenario de manera digital, no se observa que haya sido desatado por el Superior.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ fijado hoy 12 de Diciembre de 2022.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00059-00**

Como quiera que el curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo a él discernido, el Despacho

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. RAFAEL NOVA RODRIGUEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico rafaelnovar@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

SECRETARIA ESTÉ ATENTA AL IMPULSO OFICIOSO DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL EVENTO DE QUE EL CURADOR AD-LITEM AQUÍ DESIGNADO NO ACEPTE EL CARGO DISCERNIDO OPORTUNAMENTE, INGRESANDO EL PLENARIO AL DESPACHO TAN PRONTO SEA ACEPTADO EL CARGO O EN SU DEFECTO PARA DESIGNAR UN NUEVO CURADOR AD-LITEM.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>76</u> en el día de hoy 12 de Diciembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00156-00**

Como quiera que el curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo a él discernido, el Despacho

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de la demandada al Dr. CESAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRAN. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico cesarcastel19@yahoo.es, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

SECRETARIA ESTÉ ATENTA AL IMPULSO OFICIOSO DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL EVENTO DE QUE EL CURADOR AD-LITEM AQUÍ DESIGNADO NO ACEPTE EL CARGO DISCERNIDO OPORTUNAMENTE, INGRESANDO EL PLENARIO AL DESPACHO TAN PRONTO SEA ACEPTADO EL CARGO O EN SU DEFECTO PARA DESIGNAR UN NUEVO CURADOR AD-LITEM.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>76</u> en el día de hoy 12 de Diciembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00168-00**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____76____ en el día de hoy 12 de Diciembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00248-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser viable lo solicitado, el Despacho DECRETA el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40135425, decretada en autos.

Si estuviere embargado el remanente dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. __76__ en el día de hoy 12 de Diciembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00301-00**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____76____ en el día de hoy 12 de Diciembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00301-00**

Teniendo en cuenta el oficio No.OCCES22-OA3465 del 05 de Agosto de 2022, emanado del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el Despacho toma atenta nota del embargo del remanente.

Acúsesse recibo del mismo e infórmese que el contenido del mismo será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____76____ en el día de hoy 12 de Diciembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00529-00**

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DOS DE LA TARDE** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ENERO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y demandada –en caso de que comparezca al proceso por estar representada por Curador Ad-Litem-, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores GLORIA, LUIS ALBERTO y YOLANDA SILVA MENDIETA y GUSTAVO RICO GUTIERREZ, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda proponiendo la excepción genérica sin solicitar prueba alguna.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaria del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __76__ en el día de hoy 12 de diciembre de 2022.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20170065700**

De conformidad con lo previsto en el art.462 del C. G. del P., se ordena la citación del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AHORRAR, para que haga valer sus créditos y conforme se observa en la Anotación No.3 del folio de Matrícula inmobiliaria No.50N-20241711.

La parte actora deberá suministrar la dirección física y/o electrónica donde podrá ser notificado el acreedor hipotecario aquí citado, quien serán notificado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del PO., concordante con el art.8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____76____ en el día de hoy 12 de Diciembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20170067900**

Agréguese a los autos el despacho comisorio No.029 de 2018 devuelto sin diligenciar por el JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

Secretaría absténgase de ingresar al despacho procesos que no requieran su pronunciamiento por parte del Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.109 del C. G. del P., el cual reza que sólo se ingresarán los memoriales al Despacho cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____76____ en el día de hoy 12 de Diciembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

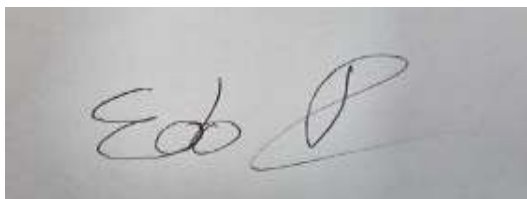
No. **2017-00921-00**

Agréguese a los autos el despacho comisorio No.007 del 26 de Febrero de 2020, plenamente diligenciado por la ALCALDIA LOCAL DE BOSA. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para los fines previstos en el inciso segundo del art.40 del C. G. del P.

Así mismo se ordena agregar al plenario el escrito presentado por el secuestre del bien raíz aquí cautelado con el cual manifiesta rendir cuentas de su gestión. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En firme el presente proveído y cumplido el término aquí fijado, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____76____ en el día de hoy 12 de Diciembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

No. **2017-00927-00**

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DOS DE LA TARDE** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **ENERO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y demandado –en caso de que comparezca al proceso por estar representada por Curador Ad-Litem-, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda proponiendo excepción de fondo, sin solicitar medio de prueba alguno.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del

Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Edg P'.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. ____76____ en el día de hoy 12 de diciembre de 2022.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**